

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. ALIMENTOS No. 202100686**

Revisada la demanda y anexos presentados a través del correo electrónico institucional por el señor JUAN CARLOS VIGOYA ROJAS, puede observar el Despacho que no son claros los fundamentos de hecho en que se apoya la demanda y que no se indica cuáles son las pretensiones que se elevan en contra de la madre del niño JUAN JOSÉ VIGOYA FLÓREZ, señora YESICA FLÓREZ DUQUE. Adicionalmente no se presenta el documento de nacimiento del alimentario que prueba la calidad con que se cita a la demandada.

La falta de los requisitos anotados, transgrede los postulados del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda de ALIMENTOS para el niño JUAN JOSÉ VIGOYA FLÓREZ, promovida por el señor JUAN CARLOS VIGOYA ROJAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane indicando los hechos fundamento de la demanda, exponiendo las pretensiones y allegando el registro de nacimiento del alimentario.

Sobre el escrito presentado por la señora YESICA FLÓREZ DUQUE, se proveerá en el momento procesal pertinente, si es que el señor VIGOYA ROJAS subsana la demanda en el término concedido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

